

Decreto n.º xxx

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que fueren necesarios;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución, la educación superior se regirá por una ley especial, la que regulará la creación y el funcionamiento de los institutos especializados oficiales y privados;
- III. Que mediante decreto legislativo n.º 468, de fecha 14 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial n.º 216, tomo n.º 365, del 19 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular de manera especial la educación superior al igual que la creación y el funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan;
- IV. Que el artículo 22 de la ley aludida en el considerando anterior establece que los institutos especializados de nivel superior son los dedicados a formar profesionales en un área de las ciencias, la técnica o el arte. Asimismo, el artículo 26 de la referida ley dispone que las instituciones estatales de educación superior son **corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio** y que son creadas por decreto legislativo o decreto ejecutivo en el ramo de educación, según el caso;
- V. Que El Salvador no cuenta con una institución estatal de educación superior especializada en la formación artística, la investigación estética y cultural de alto nivel, la pedagogía de las artes y la gestión cultural;
- VI. Que la demanda para la formación en este campo no ha sido atendida por otras instituciones estatales, a pesar de su importancia estratégica para el desarrollo humano; su impacto directo en el desarrollo de las empresas

culturales, artísticas, científicas, turísticas, y tecnológicas; su potencial de innovación y de creación de nuevas oportunidades y horizontes para la juventud, lo cual es decisivo para la prevención de la violencia y la seguridad ciudadana.

- VII. Que la creación de una institución de esta naturaleza responderá a un objetivo estratégico del Gobierno central, que engarza no solamente nuevas oportunidades de formación superior para la población, sino un auténtico espacio de pensamiento crítico y desarrollo de fuerzas creativas y productivas para el país,
- VIII. Que después de haber obtenido la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, se acordó la pertinencia de autorizar la creación del instituto especializado: Instituto Superior de las Artes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1. Créase el instituto especializado Instituto Superior de las Artes, que adelante se abreviará ISAR, como una corporación de derecho público, con patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo y académico y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades para establecer centros regionales, de conformidad con la ley de la materia y que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25, 26, y 27 de la Ley de Educación Superior. El ISAR tendrá por unidad primaria de dependencia de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, por lo que el presupuesto anual del ISAR estará consignado dentro del presupuesto de dicha secretaría de Estado.

Art. 2. El Instituto Superior de Artes tiene por objetivo desarrollar la educación de las Artes a nivel superior desde una concepción humanística y científica, formando profesionales con pleno dominio técnico de su rama artística, abiertos al trabajo interdisciplinario y al compromiso con el desarrollo cultural de su entorno y del país. La institución cultivará los talentos, vocaciones y capacidades de su comunidad académica para conocer y revalorizar los legados históricos, artísticos y culturales de las distintas

épocas, ya que ellos dotan de sentido de pertenencia e identidad a los salvadoreños dentro y fuera del país.

Art. 3. Facúltese a la Dirección del ISAR para que elabore los estatutos del ISAR y los someta a aprobación por el MINED, a través de su titular.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, San Salvador, a los xxxx días del mes de xxxx de dos mil catorce.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República

CARLOS CANJURA

Ministro de Educación